

RESOLUCIÓN EXENTA N°:5464/2019

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°:7675 DE 2016 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES HORTÍCOLAS, CHACRAS, AROMÁTICAS Y MEDICINALES, PROCEDENTES DE TODO ORIGEN, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL INGRESO DE TOMATO BROWN RUGOSE FRUIT VIRUS (TOBRFV) Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA N°4.540/2019

Santiago, 23/ 07/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero ; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del SAG; las Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y las Resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.139 de 2003, 3.815 de 2003, 3.589 de 2012, 7.675 de 2016 y 4.540 de 2019, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio Fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas. Conjuntamente con lo anterior, debe contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal.
2. Que, en virtud del acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, Artículo 5, los países están facultados para adoptar medidas de emergencia, para reducir al mínimo el riesgo de ingreso de plagas a su territorio.
3. Que, *Tomato brown rugose fruit virus* (ToBRFV) desde que fue reportado por primera vez en Jordania en 2015, se ha dispersado rápidamente a otros países del mundo, siendo las semillas una de las principales vías de transmisión a largas distancias a través de contaminación externa.
4. Que, una vez ingresada a un territorio, la enfermedad se dispersa rápidamente de manera mecánica, razón por la cual se ha convertido en una plaga de gran preocupación durante estos últimos años y por lo que algunos países ya han tomado medidas emergenciales para evitar su ingreso.
5. Que, el Servicio ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para *Tomato brown rugose fruit virus* (ToBRFV) en el que determinó que es plaga cuarentenaria para Chile y que entre sus vías potenciales de introducción de la plaga, están las semillas de Tomate (*Solanum lycopersicum* =*Lycopersicon esculentum*), Pimentón y Aji (*Capsicum annuum*), lo que hace necesario modificar la Resolución que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales procedentes de cualquier origen.
6. Que, el eventual ingreso de esta plaga al país, podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, por lo que se estima necesario manejar el riesgo asociado al virus.
7. Que, los registros de importaciones indican que ingresan frecuentemente, desde distintos países del mundo, semillas de Tomate (*Solanum lycopersicum*) y Pimentón (*Capsicum annuum*), por lo cual aumenta el riesgo de introducción de la plaga.
8. Que, el cultivo del tomate para consumo fresco e industrial corresponde a una de las hortalizas con mayor superficie en el país.
9. Que, según la información científica actualmente disponible *Colletotrichum acutatum*, *Colletotrichum capsici* y *Tomato brown rugose fruit virus* (ToBRFV) afectan de igual manera a todas las variedades de *Capsicum annuum*.
10. Que, por un error tipográfico las plagas a certificar para *Solanum lycopersicum* (= *Lycopersicon esculentum*) y el híbrido *Lycopersicon esculentum* x *Lycopersicon hirsutum*, no corresponden. Por lo que, para evitar confusiones por parte de los usuarios, es necesario derogar la Resolución Exenta N°4.540/2019.
11. Que, se estima necesario dar un plazo para que las empresas del rubro puedan adecuar sus procesos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos, sin afectar el intercambio comercial de este tipo de material de propagación.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución N°7.675 de 2016 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de Tomate (*Solanum lycopersicum* =*Lycopersicon esculentum*) y Pimentón y Aji (*Capsicum*

annuum), en lo siguiente:

1.1. Elimínese del cuadro del resuelvo N°1 a la especie *Capsicum annum* (var.longum,grossum)

1.2. Agréguese a continuación de *Capparis* spp., lo siguiente:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Capsicum annum</i>	<p>1.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>Colletotrichum capsici</i>, especificar el tratamiento en sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, o bien,</p> <p>1.2 El envío proviene de un semillero inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>Colletotrichum capsici</i>.</p> <p>Y</p> <p>2.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado mediante (indicar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), o bien,</p> <p>2.2 El envío se encuentra libre de <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, indicando la técnica de diagnóstico utilizada.</p>

1.3. Reemplácese del cuadro del resuelvo N°1, las declaraciones adicionales para *Solanum lycopersicum* (=Lycopersicon esculentum) y *Lycopersicon esculentum* x *Lycopersicon hirsutum*, por las siguientes:

<i>Solanum lycopersicum</i> (=Lycopersicon esculentum)	<p>1.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado mediante (indicar técnica de diagnóstico) durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Potato spindle tuber viroid</i> (PSTVd) y <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), o bien,</p> <p>1.2 El envío se encuentra libre de <i>Potato spindle tuber viroid</i> (PSTVd) y <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, indicando la técnica de diagnóstico utilizada.</p>
<i>Lycopersicon esculentum</i> x <i>Lycopersicon hirsutum</i>	

2. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de Chile.

3. Los envíos que se encuentren en viaje hacia Chile y cuenten con una certificación de fecha anterior a la notificación en OMC de la publicación de la norma, podrán ser analizados en el laboratorio Oficial del SAG, análisis que se realizará en condición de plántula, a costo del importador.

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/MMF/RAM/ACV/VLAR/CCS/TGR/VCM/CMV

Distribución:

- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII

- PAOLA GLORIA CONCA PRIETO - Directora Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Evelyn Neira Acosta - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- JORGE MARCELO RAUL NAVARRO CARRASCO - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Or.XVI
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Sue Vera Cortez - Directora Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Rebeca Eugenia Castillo Granadino - Jefa Subdepartamento Laboratorios y Estación Cuarentenaria Agrícola - Or.OC
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Or.OC
- Violeta Patricia Peña Moraga - Encargado Sección de Gestión División de Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ED0E58BD04275877D43C84DBFAE1A7FDBAEFAAC0>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ED0E58BD04275877D43C84DBFAE1A7FDBAEFAAC0>